

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 12 de noviembre de 2020, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que por cuenta del presente proceso se encuentran constituidos los depósitos que relaciono a continuación.

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	7531750	Nombre	VICTOR SAMUEL GIRALDO DUQUE		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469400000142057	8301259969	E CONCESIONES INCO INSTITUTO NACIONAL D	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2009	NO APLICA	\$ 15.928.555,50	
469400000393028	8301259969	ANI ANI	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 130.090.557,50	
<b>Valor Total</b>						<b>\$ 146.019.113,00</b>	

Sírvase proveer.

  
2020  
**FRANK TOBAR VARGAS**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **460**  
Rad. No. 765203103004-2008-00120-00  
Expropiación

### ASUNTO

Verificado previamente que dentro del trámite se han agotado y despachado todas y cada una de las etapas previstas para el proceso declarativo especial de Expropiación, y que no existen medidas de saneamiento que adoptar, entra el Despacho a resolver lo concerniente al pago del valor reconocido a título de indemnización en favor de los demandados, con ocasión de la constitución de depósitos judiciales a los que se hizo referencia en la constancia secretarial con la que ingresa el asunto a despacho por parte de la entidad demandante, a lo que se procede, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Acaecido dentro del asunto, que habiéndose resuelto de fondo el litigio con la emisión de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2009, en donde a partir de lo pretendido en la demanda, y evidenciándose el raigambre constitucional de la misma, se decretó la expropiación una zona de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el paraje de San Luís, municipio del Cerrito, departamento del Valle del Cauca, que tiene una extensión de 15.485,00 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-67083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, perteneciente en proindiviso a los señores Víctor Samuel Giraldo Duque y Orlando Ibarra Garzón, quienes lo adquirieron por dación en pago del señor JAIRO HINCAPIÉ, protocolizada por escritura pública N° 2436 del 8 de julio de 1997 de la Notaría Sexta de Cali, inscrita en el correspondiente registro inmobiliario. Su cédula catastral es la No. 01-00-0314-0006-000, requerida por el INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, para continuar el desarrollo de la MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, estando determinada el área requerida entre las abscisas inicial k27 +599.25 metros Roza - Cerrito y final de k18+783.51 metros Palmira - Buga del trazado de la vía; tiene un área de 3.217,89 metros cuadrados y se

encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE limita con predio de Víctor Samuel Giraldo y otro en longitud de 4,29 metros; ORIENTE limita con vía a Palmira – Buga en longitud 149,37 metros; SUR limita con vía Rozo – Cerrito en longitud de 103,90 metros y OCCIDENTE limita con vía férrea en longitud de 220,65 metros.

En el referido pronunciamiento y por la naturaleza de la institución aplicada, se determinó además de la cancelación de la totalidad de los gravámenes, embargos e inscripciones que existan sobre la porción de terreno expropiada, la transferencia del derecho de dominio en favor de la entidad demandante, previa consignación de la indemnización a órdenes del despacho.

Para establecer el monto de la indemnización y una vez cobró ejecutoria el pronunciamiento destacado en precedencia, mediante proveído de trámite del 15 de marzo de 2010, se ordenó como instrucción, el avalúo del bien expropiado, designándose como perito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC territorial Valle, trabajo institucional que después de ser consolidado y de ser objeto de contradicción, permitió llegar a la conclusión que el valor a pagar por concepto de la indemnización es la suma de \$146.019.113.00, correspondiendo la suma de \$80.425.000.00 a daño emergente y \$65.594.113,00 a lucro cesante, elementos indemnizatorios que fueron acogidos de esa manera en decisión del 2 de junio de 2017, pronunciamiento que además de fijar perentoriamente la oportunidad para la acreditación del pago, cobró ejecutoria, siendo el que ahora servirá de sustento a lo pretendido por los demandados Orlando Ibarra Garzón y Víctor Samuel Giraldo, quienes solicitan su pago.

Es de anotar que pese a que en su momento, fue determinado por el despacho que el pago de la indemnización en favor de Orlando Ibarra Garzón, quedaba supeditado a atender la satisfacción de una obligación hipotecaria en favor del señor José Roberto Cardozo Barrero, pues sus derechos de dominio según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se encontraban limitados por una garantía real, tal circunstancia fue superada, según se advierte del certificado de tradición adosado por su apoderada el 4 de octubre de 2018, habida cuenta el 21 de octubre de 2005, como aparece en la anotación No. 011, del 24 de septiembre de 2018, de manera voluntaria como consta en la escritura pública 4385 corrida en la Notaría Sexta de Cali, dicho gravamen fue cancelado, razón por la que en la actualidad no existiría reparo para acceder a lo que deprecia el extremo pasivo.

El anterior recuento procesal, se realiza para detallar que fueron atendidas todas y cada una de eventualidades adjetivas, previstas tanto en el ordenamiento procedimental vigente, como en el que determinó el Código de Procedimiento Civil, con el que inició el trámite, recuento que sirve además para concluir que en sentir de la instancia, no sólo es procede la entrega del valor establecido a título de indemnización en favor de los demandados con ocasión de la expropiación declarada, sino que además el estado jurídico de la zona de terreno sobre la cual se decretó, se encuentra saneada y libre de gravámenes, por lo que no habrá reparo en acceder a su pago integral, siendo ese además el sentir expresado por la apoderada de la entidad demandante, quien adujo en su momento, que la suma constituida recientemente, estaba direccionada exclusivamente a satisfacer el rubro reclamado.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

## **R E S U E L V E**

PRIMERO: ORDENAR la entrega a los demandados previo fraccionamiento en partes iguales, de los depósitos judiciales que por cuenta del asunto se encuentran constituidos en el Banco Agrario local, hasta la cuantía de \$146.019.113.00. Oficiese.

SEGUNDO: Efectuado el pago antes ordenado, SURTASE la entrega definitiva de la franja de terreno y el registro del acta de la diligencia y de la sentencia en el registro inmobiliario en la correspondiente matrícula, para que sirva de título de dominio a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para lo cual se ordena que por secretaría, previo pago de las expensas necesarias, se expidan las copias auténticas y con constancia de ejecutoria de las piezas procesales respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d10d6d09f4eb6e4afe467486ca972a7d9854ccc328a86d9d7fcbf5bc7e4eb8**

Documento generado en 12/11/2020 08:35:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>